INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 23 de junio de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós de Julio de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0874

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las **10:00 AM** del día 8 del mes de SEPTIEMBRE del año **2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, el escrito que descorre las excepciones y, la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de SALUD LABORAL PROFESIONAL S.A.S., a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

3.- DECRÉTESE la prueba pericial solicitada, para lo cual la parte demandante deberá presentar el dictamen con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia aquí convocada, experticia que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem y tendrá que ser emitido por institución o

profesional especializado en la materia, con el fin de que se determine el punto contenido en el acápite de pruebas “INSPECCIÓN JUDICIAL”, esto es, inspeccionar el aplicativo ATHENEA, para lo cual, se le solicita la colaboración a la entidad demandada, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA RESERVA EN LOS DATOS, para que el perito realice el trabajo solicitado. Aportado el dictamen se dará aplicación a lo normado en el artículo 228 de la misma obra.

II. PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S., a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 057

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria